

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 14 DIC 2020

Ref. 110014003082-2020-00929-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **EDGAR MAURICIO GONZÁLEZ CARANTON** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$17.429.284,00 m/cte.** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 99919457607 allegado como base de la ejecución.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 30 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de **\$10.895.125,00**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré objeto de la ejecución.

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad **ARFI ABOGADOS** quien actúa como endosatario en procuración a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)